



**M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**

Área de Economía, Fomento y Patrimonio

\_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_, vecino de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, piso \_\_\_\_\_.

**E X P O N E:**

Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_ se emite protocolo notarial nº \_\_\_\_\_ del Notario/a \_\_\_\_\_, en el cual consta el fallecimiento de mi \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ acaecido con fecha \_\_\_\_\_, y

**S O L I C I T A:**

La aplicación de las bonificaciones que figuran en la ordenanza fiscal nº 3 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, artículo 5, apartados:

- 1.- En función de uso/destino del inmueble: \_\_\_\_\_ %.
- 2.- En función de la antigüedad de la construcción: \_\_\_\_\_ %.
- 3.- En función de la edad del adquirente: \_\_\_\_\_ %.
- 4.- En función de la capacidad económica del que hereda: \_\_\_\_\_ %.

- Detalle de los apartados, al dorso de esta solicitud.

Se adjunta la documentación que justifica/n la/s bonificación/nes:

- Apartado 1.- Certificado histórico del Padrón Municipal:
- Apartado 2.- Copia de ficha catastral:
- Apartado 3.- Copia del DNI/CIF
- Apartado 4.- Informe/certificado de la Agencia Tributaria:

Ejea de los Caballeros, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_\_\_.

Fdo: \_\_\_\_\_.

"Los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y sus documentos anexos se obtienen para formar parte de ficheros responsabilidad del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Estos ficheros se utilizan para el estudio y resolución presentada por usted, así como su gestión, tramitación, seguimiento y control de la misma. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ser ejercidos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, avda. Cosulluela, nº 1, 50600 Ejea de los Caballeros (Zaragoza)".



**M. I. AYUNTAMIENTO  
DE LA VILLA DE  
EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**

Área de Economía, Fomento y Patrimonio

Ordenanza Fiscal nº 3 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos

BONIFICACIONES.

Artículo 5º

En las Transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes gozarán de una bonificación de hasta el 95 % de la cuota del impuesto.

La bonificación por transmisión mortis causa se aplicará en aquellos inmuebles objeto de transmisión cuyo valor catastral del suelo asignado en la fecha de devengo sea igual o mayor a 902 €. En todo caso, no podrá accederse a esta bonificación si la cuantía de lo transmitido para cada heredero o el patrimonio del adquirente, incluidas sus participaciones en sociedades de cualquier naturaleza jurídica, o la suma de ambas cantidades, supera el límite marcado por el Gobierno de Aragón en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Se equiparará al cónyuge, a quien hubiera convivido con el causante con análoga relación, y pueda acreditarse en el Registro de Parejas de hecho que obra en la Diputación General de Aragón.

Los porcentajes de reducción a aplicar sobre la cuota tributaria, se efectuará en función de los siguientes parámetros:

1. En función del uso/destino del inmueble:
  - Solar ..... 0 %
  - Inmueble en alquiler ..... 10 %
  - Inmueble vivienda habitual ..... 20 %
2. En función de la antigüedad de la construcción:
  - 0-20 años ..... 0 %
  - 21 a 30 años ..... 5 %
  - 31 a 40 años ..... 15 %
  - 41 en adelante ..... 20 %
3. En función de la edad del adquirente
  - 0 a 20 años ..... 25 %
  - 21 a 30 años ..... 5 %
  - 31 a 50 años ..... 0 %
  - 51 a 65 años ..... 5 %
  - 66 a 75 años ..... 15 %
  - 75 años en adelante ..... 20 %
4. En función de la capacidad económica del que hereda:
  - Si no posee bienes ni recibe rentas y/o salarios por importe equivalente al salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20% por cada miembro de la familia a su cargo ..... 30 %

El tipo máximo de bonificación será del 95 %.

La bonificación tendrá carácter rogado. Se establece un periodo máximo de un año para solicitar dicha bonificación, que comenzará al día siguiente de la finalización del plazo para presentar la declaración señalada en el artículo 17 de esta ordenanza.